



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. RH5-09371

MINERAL	MINERALES DE ORO, PLATA, PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO Y SUS CONCENTRADOS.
FECHA DE RADICACIÓN	5 de agosto de 2016
PROPONENTE	SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	1115,28592 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	ANGOSTURA, GÓMEZ PLATA Y GUADALUPE - ANTIOQUIA

MEDELLÍN, NOVIEMBRE 17 DE 2021





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. RH5-09371

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soporte de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras





de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo con la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapas 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapas 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la

¹ De acuerdo con el tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.





2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION RH5-09371

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 900375240-5, radicó el día 5 de agosto de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de ANGOSTURA, GÓMEZ PLATA y GUADALUPE del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. RH5-09371.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 7 de mayo de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 3 de mayo de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 30 de julio de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 3 de mayo de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **1115,28592** hectáreas correspondientes a 912 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

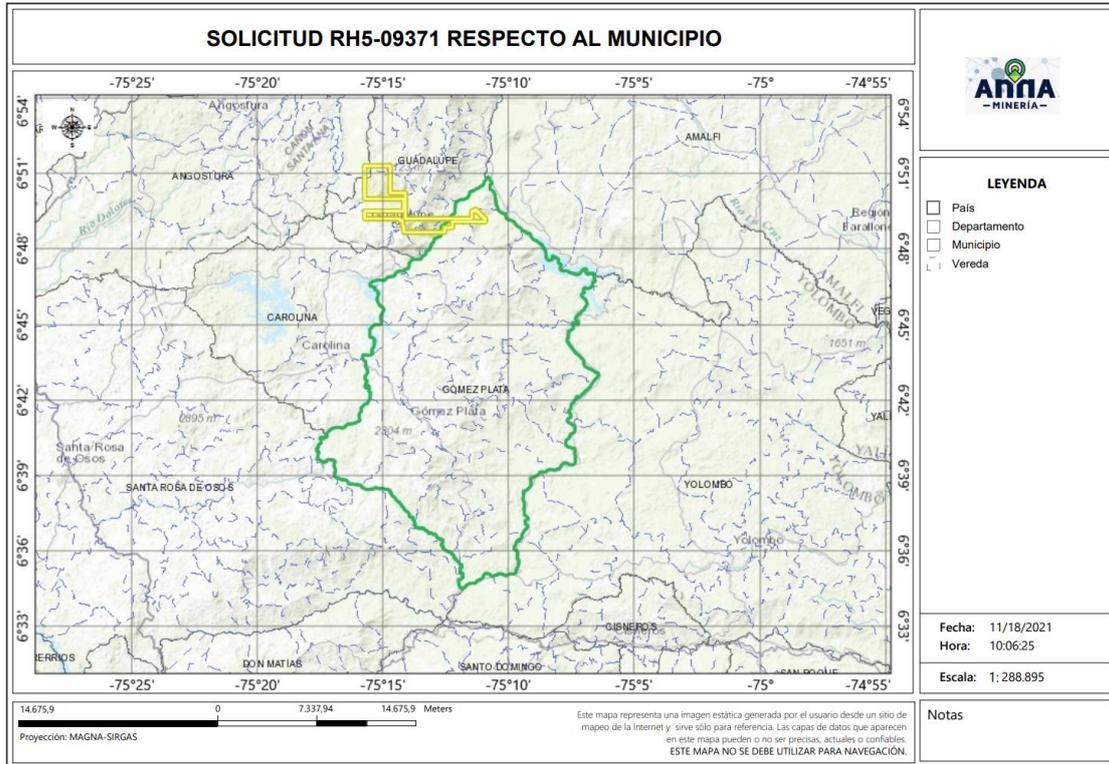
El área está ubicada en las veredas **PUENTE PORCE, JUNTAS Y EL OSO** del municipio de **GÓMEZ PLATA; CASCAREJOS, LA CRUZ, SAN JULIAN, GUANTEROS, EL MACHETE, EL MANGO, SAN BASILIO ARRIBA, EL MORRO, LA MONTAÑA Y PATIO BONITO** del municipio de **GUADALUPE; SANTA TERESA** del municipio de **ANGOSTURA** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

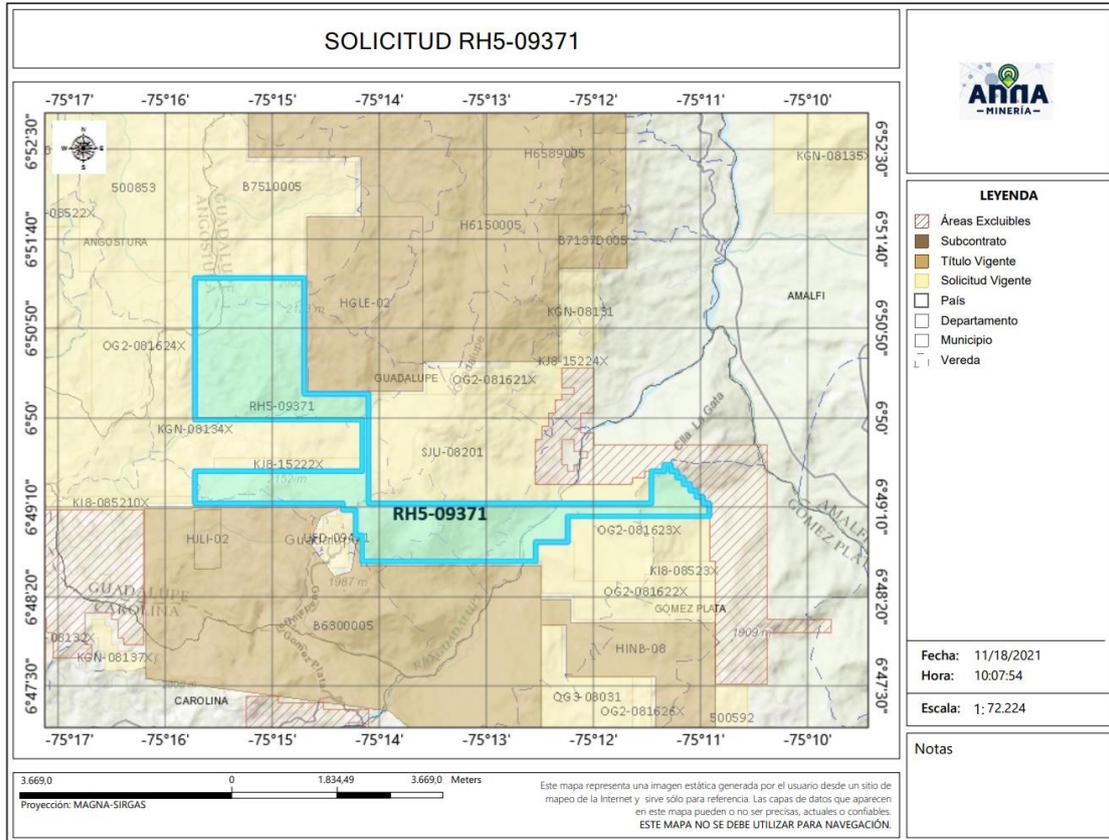
Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero-ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

	Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	





Manejo de combustibles	X	
Manejo de taludes	X	
Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- **Revisión Bibliográfica:** Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- **Contacto con la comunidad y enfoque social:** Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades de este y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación





de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.





De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.





- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 1115,28592 Hectáreas

Número de Celdas: 912

Municipios: ANGOSTURA, GÓMEZ PLATA Y GUADALUPE - ANTIOQUIA

Minerales: MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS.

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA RH5-09371

AREA: 1115,28592 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02J08N03I	229	18N02J08N05W	457	18N02J08J04J	685	18N02J08N04T
2	18N02J08J13D	230	18N02J08J10B	458	18N02J08J15Q	686	18N02J08N04I
3	18N02J08J03T	231	18N02J08J05G	459	18N02J08J05A	687	18N02J08N04D
4	18N02J08F23D	232	18N02J08J05B	460	18N02J08F25K	688	18N02J08J19H
5	18N02J08J03Z	233	18N02J08F25L	461	18N02J08F25A	689	18N02J08J14N
6	18N02J08F23P	234	18N02J08J05H	462	18N02J08J15G	690	18N02J08J09D





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



7	18N02J08N04Q	235	18N02J08F25S	463	18N02J08J10W	691	18N02J08J04X
8	18N02J08J04K	236	18N02J08J20I	464	18N02J08J05L	692	18N02J08J04Y
9	18N02J08F24F	237	18N02J08J15N	465	18N02J08N05X	693	18N02J08F24N
10	18N02J08J14B	238	18N02J08J10I	466	18N02J08J15H	694	18N02J08F24D
11	18N02J08J09W	239	18N02J08J05Y	467	18N02J08J10X	695	18N02J08N04E
12	18N02J08N04M	240	18N02J08J15P	468	18N02J08J10H	696	18N02J08J14P
13	18N02J08J14X	241	18N02J08J10J	469	18N02J08J05M	697	18N02J08J09E
14	18N02J08J14Y	242	18N02J08J05Z	470	18N02J08J05C	698	18N02J08J04U
15	18N02J08J09N	243	18N02J08K16A	471	18N02J08F25X	699	18N02J08N05Q
16	18N02J08J09I	244	18N02J08K06V	472	18N02J08N05Y	700	18N02J08J15K
17	18N02J08F24M	245	18N02J08K06Q	473	18N02J08N05I	701	18N02J08J15A
18	18N02J08F24P	246	18N02J08K01F	474	18N02J08J15T	702	18N02J08J10K
19	18N02J08F24J	247	18N02J08G21Q	475	18N02J08J05I	703	18N02J08N05L
20	18N02J08N05V	248	18N02J08P01W	476	18N02J08F25T	704	18N02J08J15B
21	18N02J08N05G	249	18N02J08K01B	477	18N02J08F25D	705	18N02J08J10L
22	18N02J08J15R	250	18N02J08P01M	478	18N02J08J20E	706	18N02J08J10G
23	18N02J08J05W	251	18N02J08K16H	479	18N02J08J05P	707	18N02J08J05R
24	18N02J08F25B	252	18N02J08K11H	480	18N02J08J05E	708	18N02J08F25W
25	18N02J08J05X	253	18N02J08K06S	481	18N02J08F25J	709	18N02J08J15S
26	18N02J08N05N	254	18N02J08P01I	482	18N02J08K01V	710	18N02J08J05S
27	18N02J08J10Y	255	18N02J08K16I	483	18N02J08G21V	711	18N02J08F25C
28	18N02J08J05J	256	18N02J08K11Y	484	18N02J08G21F	712	18N02J08J05T
29	18N02J08K06F	257	18N02J08K11Z	485	18N02J08K11W	713	18N02J08F25N
30	18N02J08K01A	258	18N02J08K11J	486	18N02J08K11R	714	18N02J08J15J
31	18N02J08P01G	259	18N02J08K06Y	487	18N02J08K11B	715	18N02J08J10Z
32	18N02J08K06B	260	18N02J08K01N	488	18N02J08K06R	716	18N02J08P01Q
33	18N02J08K01L	261	18N02J08K01P	489	18N02J08K01H	717	18N02J08P01K
34	18N02J08K01G	262	18N02J08K01D	490	18N02J08P01Z	718	18N02J08K11V
35	18N02J08K11X	263	18N02J08G21Y	491	18N02J08P01E	719	18N02J08K11K
36	18N02J08G21X	264	18N02J08G21N	492	18N02J08K06Z	720	18N02J08K01K
37	18N02J08G21M	265	18N02J08P02D	493	18N02J08G21E	721	18N02J08G21A
38	18N02J08P01T	266	18N02J08K17I	494	18N02J08P02K	722	18N02J08K16G
39	18N02J08P01J	267	18N02J08P02Z	495	18N02J08P02F	723	18N02J08G21W
40	18N02J08K11N	268	18N02J08P02J	496	18N02J08P02W	724	18N02J08K06M
41	18N02J08K11P	269	18N02J08P02E	497	18N02J08P02G	725	18N02J08K01M
42	18N02J08K06T	270	18N02J08P03F	498	18N02J08P02X	726	18N02J08G21S
43	18N02J08K06U	271	18N02J08P03L	499	18N02J08P02H	727	18N02J08K11D
44	18N02J08K06P	272	18N02J08P03G	500	18N02J08P02T	728	18N02J08K11E
45	18N02J08G21J	273	18N02J08P08T	501	18N02J08P02P	729	18N02J08K06J





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



46	18N02J08K12V	274	18N02J08P08I	502	18N02J08K17E	730	18N02J08K01U
47	18N02J08K17G	275	18N02J08P03Y	503	18N02J08P03Q	731	18N02J08K01I
48	18N02J08K17B	276	18N02J08P13E	504	18N02J08P03K	732	18N02J08K01E
49	18N02J08K12R	277	18N02J08P03J	505	18N02J08K13V	733	18N02J08G21I
50	18N02J08K12U	278	18N02J08K23E	506	18N02J08P08Y	734	18N02J08P02Q
51	18N02J08P03W	279	18N02J08K13Z	507	18N02J08P13U	735	18N02J08K12Q
52	18N02J08P03R	280	18N02J08K13U	508	18N02J08K18E	736	18N02J08P02S
53	18N02J08K18B	281	18N02J08P09R	509	18N02J08P14M	737	18N02J08P03A
54	18N02J08K13R	282	18N02J08P14S	510	18N02J08P14T	738	18N02J08P08B
55	18N02J08P08C	283	18N02J08P09I	511	18N02J08P14D	739	18N02J08K13T
56	18N02J08K18C	284	18N02J08P09J	512	18N02J08P09P	740	18N02J08P13P
57	18N02J08K13S	285	18N02J08P09E	513	18N02J08P15F	741	18N02J08P14K
58	18N02J08P08D	286	18N02J08P10W	514	18N02J08P10L	742	18N02J08P14F
59	18N02J08K18I	287	18N02J08P10C	515	18N02J08P15M	743	18N02J08P08U
60	18N02J08K13Y	288	18N02J08P15P	516	18N02J08P10X	744	18N02J08P09K
61	18N02J08P13J	289	18N02J08P15E	517	18N02J08P15T	745	18N02J08P08E
62	18N02J08P09A	290	18N02J08Q06F	518	18N02J08P10T	746	18N02J08P03P
63	18N02J08P03E	291	18N02J08Q11C	519	18N02J08P10P	747	18N02J08P14L
64	18N02J08K23J	292	18N02J08Q06C	520	18N02J08Q11K	748	18N02J08P09G
65	18N02J08P14B	293	18N02J08Q11I	521	18N02J08Q11G	749	18N02J08P09B
66	18N02J08P09C	294	18N02J08Q11P	522	18N02J08Q06X	750	18N02J08P14H
67	18N02J08P09Y	295	18N02J08Q11E	523	18N02J08Q06N	751	18N02J08P14C
68	18N02J08P10V	296	18N02J08Q12Q	524	18N02J08Q11U	752	18N02J08P09H
69	18N02J08P15R	297	18N02J08Q07Q	525	18N02J08Q06Z	753	18N02J08P09N
70	18N02J08P15C	298	18N02J08Q12C	526	18N02J08Q06E	754	18N02J08P09Z
71	18N02J08P10S	299	18N02J08Q07H	527	18N02J08Q12L	755	18N02J08P09U
72	18N02J08P10H	300	18N02J08Q07C	528	18N02J08Q07R	756	18N02J08P10Q
73	18N02J08P15N	301	18N02J08Q07D	529	18N02J08Q12H	757	18N02J08P15L
74	18N02J08P10Y	302	18N02J08Q07U	530	18N02J08Q12D	758	18N02J08P15G
75	18N02J08Q11L	303	18N02J08Q07P	531	18N02J08Q13K	759	18N02J08P15B
76	18N02J08Q06L	304	18N02J08Q08F	532	18N02J08Q13F	760	18N02J08P10R
77	18N02J08Q06B	305	18N02J08Q13C	533	18N02J08Q13A	761	18N02J08P15H
78	18N02J08Q11M	306	18N02J08Q08R	534	18N02J08Q13S	762	18N02J08P15D
79	18N02J08Q11N	307	18N02J08Q14B	535	18N02J08Q08H	763	18N02J08Q11R
80	18N02J08Q11J	308	18N02J08Q09M	536	18N02J08Q08T	764	18N02J08Q11A
81	18N02J08Q12A	309	18N02J08Q09Y	537	18N02J08Q08P	765	18N02J08Q11S
82	18N02J08Q07F	310	18N02J08Q09Z	538	18N02J08Q09K	766	18N02J08Q06T
83	18N02J08Q12B	311	18N02J08Q09E	539	18N02J08Q09F	767	18N02J08Q07W
84	18N02J08Q07G	312	18N02J08Q10K	540	18N02J08Q09W	768	18N02J08Q07S





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



85	18N02J08Q08W	313	18N02J08Q10A	541	18N02J08Q09L	769	18N02J08Q07M
86	18N02J08Q08S	314	18N02J08Q10G	542	18N02J08Q09P	770	18N02J08Q12N
87	18N02J08Q08B	315	18N02J08Q10D	543	18N02J08Q10B	771	18N02J08Q12I
88	18N02J08Q08N	316	18N02J09M03V	544	18N02J09M06A	772	18N02J08Q07I
89	18N02J08Q13P	317	18N02J09M08B	545	18N02J09M07F	773	18N02J08Q12U
90	18N02J08Q13E	318	18N02J09M03I	546	18N02J09M07B	774	18N02J08Q12J
91	18N02J08Q14Q	319	18N02J09M03P	547	18N02J09M07H	775	18N02J08Q08V
92	18N02J08Q09T	320	18N02J09M09A	548	18N02J09M07C	776	18N02J08Q13M
93	18N02J08Q09D	321	18N02J09M04V	549	18N02J09M02U	777	18N02J08Q13B
94	18N02J08Q09U	322	18N02J09M09B	550	18N02J09I23W	778	18N02J08Q13T
95	18N02J08Q10I	323	18N02J08J03N	551	18N02J09M03Y	779	18N02J08Q13D
96	18N02J09M06I	324	18N02J08J03I	552	18N02J09M03N	780	18N02J08Q13U
97	18N02J09M06E	325	18N02J08N03P	553	18N02J09M08J	781	18N02J08Q13J
98	18N02J09M02P	326	18N02J08J18E	554	18N02J08J18D	782	18N02J08Q08E
99	18N02J09M03H	327	18N02J08J13J	555	18N02J08J13T	783	18N02J08Q14K
100	18N02J09M03U	328	18N02J08J08Z	556	18N02J08J08T	784	18N02J08Q09H
101	18N02J09M09F	329	18N02J08J08U	557	18N02J08J08D	785	18N02J08Q09C
102	18N02J08N03N	330	18N02J08J19F	558	18N02J08N04K	786	18N02J08Q14E
103	18N02J08J08N	331	18N02J08J14F	559	18N02J08N04A	787	18N02J08Q09J
104	18N02J08J13E	332	18N02J08N04R	560	18N02J08J14A	788	18N02J08Q10V
105	18N02J08F23Z	333	18N02J08J04B	561	18N02J08J09F	789	18N02J08Q10F
106	18N02J08J14K	334	18N02J08F24R	562	18N02J08J09L	790	18N02J08Q10J
107	18N02J08J09K	335	18N02J08F24L	563	18N02J08J04G	791	18N02J09M06C
108	18N02J08F24V	336	18N02J08F24G	564	18N02J08N04H	792	18N02J09M07A
109	18N02J08F24A	337	18N02J08N04Y	565	18N02J08J14D	793	18N02J09M07D
110	18N02J08N04L	338	18N02J08J09X	566	18N02J08J04M	794	18N02J09M02Z
111	18N02J08N04C	339	18N02J08J09H	567	18N02J08J04N	795	18N02J09M08F
112	18N02J08J14T	340	18N02J08J04T	568	18N02J08J04I	796	18N02J09M03S
113	18N02J08J14C	341	18N02J08J04H	569	18N02J08F24S	797	18N02J09M03C
114	18N02J08J09Y	342	18N02J08F24C	570	18N02J08J14Z	798	18N02J09M03T
115	18N02J08J09T	343	18N02J08N04J	571	18N02J08J09U	799	18N02J09M09C
116	18N02J08J09C	344	18N02J08J19J	572	18N02J08J09J	800	18N02J08J18I
117	18N02J08J04D	345	18N02J08J14U	573	18N02J08J04E	801	18N02J08J13I
118	18N02J08N04U	346	18N02J08J04Z	574	18N02J08F24Z	802	18N02J08J03D
119	18N02J08J14J	347	18N02J08F25V	575	18N02J08N05A	803	18N02J08F23T
120	18N02J08J09Z	348	18N02J08N05B	576	18N02J08J05V	804	18N02J08N03Z
121	18N02J08J04P	349	18N02J08J20G	577	18N02J08J05K	805	18N02J08N03U
122	18N02J08J20A	350	18N02J08F25R	578	18N02J08J20B	806	18N02J08J08J
123	18N02J08J15F	351	18N02J08J20C	579	18N02J08J15L	807	18N02J08J08E





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



124	18N02J08J10V	352	18N02J08J15X	580	18N02J08F25G	808	18N02J08J03J
125	18N02J08J10F	353	18N02J08J15M	581	18N02J08N05S	809	18N02J08J19A
126	18N02J08F25Q	354	18N02J08J05D	582	18N02J08J10M	810	18N02J08J09A
127	18N02J08N05R	355	18N02J08N05J	583	18N02J08J10C	811	18N02J08J04A
128	18N02J08N05M	356	18N02J08N05E	584	18N02J08F25M	812	18N02J08N04B
129	18N02J08J20H	357	18N02J08J20J	585	18N02J08F25H	813	18N02J08J19G
130	18N02J08J15C	358	18N02J08J10P	586	18N02J08J15I	814	18N02J08J14G
131	18N02J08J10S	359	18N02J08F25U	587	18N02J08J10T	815	18N02J08J09G
132	18N02J08N05T	360	18N02J08F25P	588	18N02J08J10D	816	18N02J08J04W
133	18N02J08N05D	361	18N02J08K11Q	589	18N02J08J15E	817	18N02J08J04L
134	18N02J08N05U	362	18N02J08K11F	590	18N02J08J10E	818	18N02J08F24B
135	18N02J08N05P	363	18N02J08K06K	591	18N02J08J05U	819	18N02J08N04X
136	18N02J08J15U	364	18N02J08K06A	592	18N02J08P01F	820	18N02J08N04N
137	18N02J08J10U	365	18N02J08P01R	593	18N02J08K11A	821	18N02J08J19I
138	18N02J08P01V	366	18N02J08P01B	594	18N02J08P01L	822	18N02J08J14S
139	18N02J08P01A	367	18N02J08K01W	595	18N02J08K16B	823	18N02J08J09S
140	18N02J08K16F	368	18N02J08P01S	596	18N02J08K11L	824	18N02J08J09M
141	18N02J08G21R	369	18N02J08P01C	597	18N02J08K06W	825	18N02J08F24T
142	18N02J08P01H	370	18N02J08K11M	598	18N02J08K16C	826	18N02J08F24H
143	18N02J08K06C	371	18N02J08G21H	599	18N02J08K06X	827	18N02J08J14E
144	18N02J08K01X	372	18N02J08G21C	600	18N02J08P01N	828	18N02J08J09P
145	18N02J08P01U	373	18N02J08P01P	601	18N02J08K16J	829	18N02J08N05F
146	18N02J08P01D	374	18N02J08K01Y	602	18N02J08K11T	830	18N02J08J15V
147	18N02J08K11U	375	18N02J08K01Z	603	18N02J08K06N	831	18N02J08J10Q
148	18N02J08K11I	376	18N02J08K01J	604	18N02J08G21Z	832	18N02J08J05Q
149	18N02J08K06D	377	18N02J08G21U	605	18N02J08G21P	833	18N02J08F25F
150	18N02J08K17F	378	18N02J08P02B	606	18N02J08G21D	834	18N02J08J15W
151	18N02J08K12X	379	18N02J08P02M	607	18N02J08K17A	835	18N02J08J10R
152	18N02J08K12T	380	18N02J08K17C	608	18N02J08P02R	836	18N02J08N05H
153	18N02J08P03S	381	18N02J08P02Y	609	18N02J08P02L	837	18N02J08N05C
154	18N02J08P14Q	382	18N02J08P02N	610	18N02J08K12W	838	18N02J08J20D
155	18N02J08P09V	383	18N02J08K17D	611	18N02J08K12Z	839	18N02J08J15Y
156	18N02J08P09Q	384	18N02J08P02U	612	18N02J08K18F	840	18N02J08J15D
157	18N02J08P08P	385	18N02J08K17J	613	18N02J08K18A	841	18N02J08J10N
158	18N02J08K23U	386	18N02J08P03V	614	18N02J08K13Q	842	18N02J08J05N
159	18N02J08K18Z	387	18N02J08P03B	615	18N02J08K13W	843	18N02J08F25Y
160	18N02J08P14G	388	18N02J08P03X	616	18N02J08P03H	844	18N02J08F25I
161	18N02J08P09W	389	18N02J08P14A	617	18N02J08P03C	845	18N02J08N05Z
162	18N02J08P09L	390	18N02J08P03Z	618	18N02J08K18H	846	18N02J08J15Z





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



163	18N02J08P09X	391	18N02J08K18P	619	18N02J08K13X	847	18N02J08F25Z
164	18N02J08P14N	392	18N02J08P14I	620	18N02J08P03N	848	18N02J08F25E
165	18N02J08P14E	393	18N02J08P09T	621	18N02J08P03I	849	18N02J08K01Q
166	18N02J08P15K	394	18N02J08P14P	622	18N02J08P03D	850	18N02J08G21K
167	18N02J08P10F	395	18N02J08P15Q	623	18N02J08K18D	851	18N02J08K11G
168	18N02J08P10I	396	18N02J08P15A	624	18N02J08P08Z	852	18N02J08K06L
169	18N02J08P10D	397	18N02J08P10G	625	18N02J08P08J	853	18N02J08K06G
170	18N02J08P10J	398	18N02J08P10M	626	18N02J08P09F	854	18N02J08K01R
171	18N02J08P10E	399	18N02J08P15I	627	18N02J08K23Z	855	18N02J08G21L
172	18N02J08Q11F	400	18N02J08P15U	628	18N02J08K23P	856	18N02J08G21G
173	18N02J08Q06W	401	18N02J08P15J	629	18N02J08K18U	857	18N02J08G21B
174	18N02J08Q06K	402	18N02J08P10Z	630	18N02J08P14R	858	18N02J08P01X
175	18N02J08Q06D	403	18N02J08Q11Q	631	18N02J08P09M	859	18N02J08K11S
176	18N02J08Q07A	404	18N02J08Q11B	632	18N02J08P09D	860	18N02J08K11C
177	18N02J08Q07B	405	18N02J08Q06V	633	18N02J08P14J	861	18N02J08K06H
178	18N02J08Q12S	406	18N02J08Q06G	634	18N02J08P10K	862	18N02J08K01S
179	18N02J08Q07Y	407	18N02J08Q06S	635	18N02J08P10B	863	18N02J08K01C
180	18N02J08Q13R	408	18N02J08Q06H	636	18N02J08P10U	864	18N02J08P01Y
181	18N02J08Q13G	409	18N02J08Q11T	637	18N02J08Q06Q	865	18N02J08K16D
182	18N02J08Q13H	410	18N02J08Q06I	638	18N02J08Q06R	866	18N02J08K16E
183	18N02J08Q08X	411	18N02J08Q06P	639	18N02J08Q11D	867	18N02J08K06I
184	18N02J08Q08G	412	18N02J08Q12R	640	18N02J08Q06U	868	18N02J08K06E
185	18N02J08Q08Z	413	18N02J08Q07L	641	18N02J08Q12K	869	18N02J08K01T
186	18N02J08Q09Q	414	18N02J08Q07T	642	18N02J08Q07V	870	18N02J08G21T
187	18N02J08Q09B	415	18N02J08Q07N	643	18N02J08Q07K	871	18N02J08P02V
188	18N02J08Q09I	416	18N02J08Q12E	644	18N02J08Q12G	872	18N02J08P02A
189	18N02J08Q10Q	417	18N02J08Q07J	645	18N02J08Q12T	873	18N02J08P02C
190	18N02J09M06G	418	18N02J08Q07E	646	18N02J08Q12P	874	18N02J08K17H
191	18N02J09M07G	419	18N02J08Q08A	647	18N02J08Q13Q	875	18N02J08K12S
192	18N02J09M07E	420	18N02J08Q08M	648	18N02J08Q08K	876	18N02J08P02I
193	18N02J09M02E	421	18N02J08Q08I	649	18N02J08Q08C	877	18N02J08K12Y
194	18N02J09M08A	422	18N02J08Q09V	650	18N02J08Q13N	878	18N02J08K18G
195	18N02J09M03K	423	18N02J08Q14C	651	18N02J08Q13I	879	18N02J08P03M
196	18N02J09M03F	424	18N02J08Q09X	652	18N02J08Q08Y	880	18N02J08P08N
197	18N02J09M03A	425	18N02J08Q09S	653	18N02J08Q14F	881	18N02J08P03T
198	18N02J09M03X	426	18N02J08Q10E	654	18N02J08Q14A	882	18N02J08P03U
199	18N02J09M08D	427	18N02J09M06H	655	18N02J08Q09A	883	18N02J08K18J
200	18N02J08N03T	428	18N02J09M02J	656	18N02J08Q09G	884	18N02J08P09S
201	18N02J08N03D	429	18N02J09M08G	657	18N02J08Q14D	885	18N02J08P14U





202	18N02J08J13Y	430	18N02J09M08C	658	18N02J08Q09N	886	18N02J08P10A
203	18N02J08J13N	431	18N02J09M03Z	659	18N02J09M06B	887	18N02J08P15S
204	18N02J08F23I	432	18N02J09M04Q	660	18N02J09M06D	888	18N02J08P10N
205	18N02J08N03E	433	18N02J09M09H	661	18N02J09M07J	889	18N02J08Q06A
206	18N02J08J18J	434	18N02J08J08I	662	18N02J09M03Q	890	18N02J08Q11H
207	18N02J08J13P	435	18N02J08F23Y	663	18N02J09M03W	891	18N02J08Q06M
208	18N02J08F23J	436	18N02J08F23N	664	18N02J09M03R	892	18N02J08Q06Y
209	18N02J08J14V	437	18N02J08J08P	665	18N02J09M03G	893	18N02J08Q06J
210	18N02J08J14Q	438	18N02J08J03U	666	18N02J09M03B	894	18N02J08Q12F
211	18N02J08J09Q	439	18N02J08J03P	667	18N02J09M08H	895	18N02J08Q12M
212	18N02J08J04V	440	18N02J08F23U	668	18N02J09M03M	896	18N02J08Q07X
213	18N02J08N04G	441	18N02J08F23E	669	18N02J09M08I	897	18N02J08Q07Z
214	18N02J08J19B	442	18N02J08N04F	670	18N02J09M08E	898	18N02J08Q08Q
215	18N02J08J14R	443	18N02J08J04Q	671	18N02J09M04W	899	18N02J08Q13L
216	18N02J08J09B	444	18N02J08F24Q	672	18N02J08N03Y	900	18N02J08Q08L
217	18N02J08J14M	445	18N02J08F24K	673	18N02J08J08Y	901	18N02J08Q08D
218	18N02J08J14I	446	18N02J08N04W	674	18N02J08J03Y	902	18N02J08Q08U
219	18N02J08F24X	447	18N02J08J14W	675	18N02J08N03J	903	18N02J08Q08J
220	18N02J08F24I	448	18N02J08J14L	676	18N02J08J13Z	904	18N02J08Q09R
221	18N02J08N04Z	449	18N02J08F24W	677	18N02J08J13U	905	18N02J08Q15A
222	18N02J08J19E	450	18N02J08J19C	678	18N02J08J03E	906	18N02J08Q10H
223	18N02J08F24U	451	18N02J08J19D	679	18N02J08N04V	907	18N02J08Q10C
224	18N02J08F24E	452	18N02J08J14H	680	18N02J08J09V	908	18N02J09M06F
225	18N02J08N05K	453	18N02J08J04S	681	18N02J08J04F	909	18N02J09M06J
226	18N02J08J20F	454	18N02J08J04C	682	18N02J08J09R	910	18N02J09M07I
227	18N02J08J10A	455	18N02J08F24Y	683	18N02J08J04R	911	18N02J09M03L
228	18N02J08J05F	456	18N02J08N04P	684	18N02J08N04S	912	18N02J09M09G

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 30 de julio de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



El día 11 de MARZO de 2021 entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de GÓMEZ PLATA se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **RH5-09371**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

